

CAPÍTULO V

EL NUEVO PROGRAMA MILITAR

En 1780 el ejército se había convertido en una parte integral de la estructura institucional de la Nueva España y, como tal, tema de constantes comentarios. Con respecto a su papel puramente militar, los observadores llegaron a la conclusión de que el componente regular, aunque un poco deficiente en su disciplina y moral, era esencial para la defensa del reino. En verdad, muchos altos funcionarios, incluyendo a los virreyes Croix, Bucareli y Mayorga, abogaron por un incremento sustancial en el ejército regular.¹ La milicia provincial, por otra parte, fue severamente criticada y parece ser que no hubo duda que durante los primeros quince años de su existencia no fue una fuerza militar eficaz. Su formación inicial realizada por el general Villalba fue deficiente, por lo que mereció ser reorganizada por el virrey Croix y casi totalmente reformada por Bucareli y Mayorga. Sin embargo en 1781 y 1782, cuando la guerra con Inglaterra se hizo necesario movilizar algunos de los regimientos, Mayorga descubrió que la mayoría de ellos carecían de eficacia, estaban mal entrenados, e inadecuadamente pertrechados, en consecuencia, no estaban capacitados para el servicio activo.² Al mismo tiempo, el costo de los provinciales relacionado con su valor era ele-

¹ Cfr. *Carta de Croix a Arriaga*, México, 28 de enero de 1769, AGN: CV 13, (Croix), no. 608; "Papel de puntos que ha tenido presentes el Virrey de Nueva España... para fundar y asegurar... las defensas de estos preciosos Dominios", México, 29 de enero de 1797, AGN: CV 4 (Branciforte, Reservada), no. 752; *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, 5 de octubre de 1780, AGN: CV 6 (Mayorga), no. 748.

² Un escuadrón del Regimiento de Caballería de Querétaro que se mandó a México fue incapaz de hacer el viaje porque carecía de monturas adecuadas (cfr. *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México 2 de junio de 1780, AGN: CV 5 [Mayorga], no. 565). Cuando se giraron las órdenes para la movilización del Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Córdoba, el virrey encontró que había muchas vacantes y que tenían que ser cubiertas con hombres del segundo batallón (*idem*, México, 2 de enero de 1782, AGN: CV 9, [Mayorga], no. 1431). Cuando el Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Toluca fue preparado para el servicio activo, los jueces locales se negaron a cooperar para satisfacer las vacantes, y los oficiales de la zona de reclutamiento volvieron a la práctica de intimidar al personal que se necesitaba (AGN: IV 7, *passim*). Véase también Velázquez, Carmen, *op. cit.*, pp. 125-133.

vado, pues en 1780 Mayorga informó que desde su formación habían sido gastados 2.789,844 pesos para su mantenimiento,³ y en 1784 el inspector general Francisco Crespo calculó que su costo anual venía siendo de 449,420 pesos.⁴ La experiencia que se tenía con la milicia urbana era muy poco alentadora. El Regimiento del Comercio de México estaba tan falto de eficacia que cuando era llamado para desempeñar sus funciones tenía que ser casi totalmente reformado.⁵ Las mismas deficiencias existían en las otras unidades urbanas de México y Puebla y en las compañías escogidas, nuevas y viejas, que existían en las partes del virreinato en donde ninguna unidad provincial había sido creada.⁶

La ineffectividad y el gasto no eran las únicas bases para criticar a la milicia. Muchos funcionarios civiles estaban convencidos de que sus privilegios causaron daño positivo al gobierno, debido a las controversias particulares que ya han sido relatadas; pero no faltó un testimonio de carácter más general. En una declaración, el fiscal Areche manifestó firmemente: En las provincias en donde existe la milicia, los alcaldes mayores son ignorados, son forzados a mendigar (así se puede decir) por la cooperación de los habitantes que están enlistados en las compañías; ellos temen que perderán la deferencia que se les debe a sus dependencias; han sufrido la separación de la parte más importante de la masa de ciudadanos de sus jurisdicciones y viven con el temor de que la insubordinación (de los soldados de la milicia) será transmitida por ejemplo a los indios. No sería excesivo creer que su exención da pie a una falta peligrosa de respeto por la autoridad de los jefes políticos de las provincias... Por tanto se puede ver fácilmente que las consecuencias de dicha situación se suscitarían en pequeñas comunidades en donde la mayoría de los habitantes son soldados de la milicia, en las provincias distantes en donde la milicia ahora está siendo organizada, y en donde, en general, existen facilidades inadecuadas para la pronta aplicación de la ley.⁷

El testimonio de funcionarios civiles fue apoyado por muchos militares regulares responsables. Entre los segundos se encontraba el inspector general Crespo, quien estaba particularmente capacitado para comentar sobre las

³ Cfr. *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 5 de octubre de 1780, AGN: CV 6, (Mayorga), no. 748.

⁴ Cfr. "Dictamen", párrafo 288.

⁵ Cfr. Crespo, "Informe", párrafos 65-68.

⁶ Cfr. *Carta de Bucareli a Arriaga*, México, 5 de octubre de 1771, AGN: CV 1 (Bucareli), no. 25; "Dictamen del Marqués de la Torre, Inspector General de Infantería, en punto de Milicias del Reyno de Nueva España...", México, 24 de octubre de 1768, AGN: IG 36 (1768-1769), párrafo 23.

⁷ Citado en Crespo, en "Dictamen", párrafos 267-268. No se da ningún dato sobre esta opinión; pero probablemente se escribió a finales de 1770.

relaciones cívico-militares. No sólo era él un soldado profesional de rango de reputación, sino que también había servido durante seis años como corregidor de México.⁸ En 1784 Crespo preparó el “Dictamen” citado frecuentemente en las páginas precedentes, el cual constituyó una detallada y documentada crítica del establecimiento militar de la Nueva España. Los privilegios de la milicia, afirmó él, eran perjudiciales para el buen gobierno: Las exenciones de los derechos e impuestos reales locales originaron una injusticia sobre los ciudadanos menos privilegiados y sobre los empleados municipales. Además, los soldados de la milicia constantemente reclamaban inmunidades y exenciones, las cuales no estaban autorizadas ni justificadas. Para ilustrar este punto, Crespo citó la petición de un teniente de la milicia urbana de Guadalajara, quien, basándose en sus privilegios militares, buscó ser excusado de la contribución de dos pesos anuales que la Audiencia de Guadalajara había impuesto sobre todos los vecinos en favor de los pobres. Los pardos enlistados en la milicia constituían un problema especial. A lo largo de todo el virreinato, presentaron alegatos extravagantes en base a los servicios prestados con la intención de librarse del pago del tributo y participar en excesos escandalosos protegidos por el fuero militar.⁹

Más serias aún, continuó el inspector, eran las innumerables disputas entre los funcionarios civiles y militares sobre el límite y condiciones del fuero militar, como resultado del aumento de conflictos de competencia muy prolongados, que obstruyeron el trabajo ordinario del virrey, en detrimento de todos los niveles del gobierno, creando gastos innecesarios y retrasando la administración de la justicia; al mismo tiempo, provocaron desunión y resentimientos en las comunidades, pues debilitaron la autoridad de los alcaldes mayores. Finalmente, Crespo, subrayó, como lo había hecho el fiscal de la Audiencia de Guadalajara, que los alcaldes se mantenían con tributos y multas, y, como resultado del amplio goce del fuero, hubo asuntos que les eran propios, pero pasaron al conocimiento de la jurisdicción militar, lo que motivó que buscaran compensar ello incrementando las costas judiciales a litigantes no privilegiados.¹⁰

Las críticas de Crespo fueron apoyadas por Manuel Mora, ayudante del Regimiento de Dragones Provinciales de Michoacán. Mora subrayó, sin embargo, que las disputas y las desuniones se originaron no sólo en el fuero militar mismo, sino por la ignorancia y exceso de interés en su interpretación y administración. Consideraba también que la culpa por tales abusos debería ser compartida por los oficiales de la milicia y los jueces civiles. Los segundos, dijo él, se negaron desde el principio a cooperar en el programa

⁸ *Idem*, párrafo 304.

⁹ *Idem*, párrafos 125, 263-265.

¹⁰ *Idem*, párrafo 266.

de la milicia, porque no recibirían ninguna recompensa ni reconocimiento por ello, así como tampoco recibirían ningún castigo si no lo hacían. En verdad, la mayoría de los alcaldes eran hostiles para con el establecimiento de la milicia en sus territorios, ya que ésta menguaba su autoridad y hacía más difícil la tarea de la administración municipal. Su hostilidad estaba reflejada en su actitud hacia la jurisdicción militar. En los actos que involucraban a los soldados de la milicia, dijo Mora, los alcaldes ordinarios se rehusaban a reconocer el fuero militar o la autoridad de los oficiales de la milicia, y cometían repetidas injusticias; pero se disculpaban a sí mismos, aun cuando se les mostraban las ordenanzas reales, reclamando que éstas nunca les habían sido comunicadas. Al mismo tiempo, los reglamentos disponían que, excepto en los casos de consejo de guerra, los tribunales militares deberían de seguir el procedimiento de los juzgados ordinarios, respecto a los procesos inadecuados en contra de los soldados de la milicia. Pero esto no se podía llevar a cabo porque los litigantes civiles que tenían que intervenir no cooperaban con los militares que habían iniciado el juicio.¹¹

Por otro lado, Mora recalcó que los oficiales de la milicia eran en su mayoría incompetentes, indiferentes a sus deberes y no estaban familiarizados con las ordenanzas militares, consecuentemente, no estaban capacitados para instruir a sus hombres sobre el carácter y el límite de sus privilegios, ni para actuar como jueces militares. Cuando la situación demandaba una defensa del fuero, ellos no hacían nada, pero en aquellos en que la competencia correspondía obviamente a los jueces ordinarios, eran vigorosos defensores de la jurisdicción militar. Al juzgar casos dentro de su competencia, por ignorancia o dolosamente, tomaron delitos graves por leves o aplicaron penas menores o en ocasiones ni siquiera aplicaban algún castigo. Siempre y cuando los soldados de la milicia desempeñaran sus deberes militares, su conducta pública y privada no interesaba a sus superiores.¹²

Mora ilustra sus acusaciones con un ejemplo tomado de su propia experiencia. Un peluquero, “fulano miliciano”, propuso abrir una peluquería en su propio domicilio, el cual estaba ubicado inmediatamente al lado de otra de un civil; en virtud de que los reglamentos del gremio de peluqueros disponían que sus establecimientos deberían estar por lo menos a cuatro cuadras de distancia una de otra, el peluquero civil se presentó ante el oficial de la milicia para pedir que prohibiera a su congénere se abstuviera de ello. El oficial consideró tal solicitud como una impertinencia y manifestó que si el soldado de la milicia quería utilizar su propia casa para

¹¹ Cfr. “Nueva idea para formar Cuerpos Provinciales en el Reino...” *op. cit.*, Valladolid, 25 de mayo de 1784, AGN: IG 14 (1784-1785). Aparentemente, Mora se refirió al título VIII, artículo 16 de la *Real Declaración de Milicias Provinciales*.

¹² Cfr. “Nueva idea para formar Cuerpos Provinciales en el Reino...” *op. cit.*

practicar su profesión, no había razón por la cual no se le permitiera hacerlo. El civil alegó que había sido víctima de discriminación y favoritismo. Mora estuvo de acuerdo, y afirmó que la formación de la milicia estaba encargada de apoyar la justicia y el orden público, no entorpecerlos. No obstante, cuando el oficial se vio delante de Mora, manifestó que la ubicación de las peluquerías era irrelevante para el servicio del rey y que él, como hombre de posición y honor, no debería preocuparse por tales pequeñeces. ¿Es extraño —preguntó Mora— que los hombres de la milicia al no ser instruidos sobre los principios básicos de la justicia militar, minados o descuidados por sus oficiales seducidos por el ejemplo de sus superiores, abusen de sus privilegios?¹³

Otras personas se unieron para pedir el castigo de tales oficiales de la milicia. Hipólito Villarroel, un exmiembro de la Audiencia de México, los acusó de adquirir sus rangos y privilegios con el propósito de “hacer un deporte de la justicia, evitar el pago de sus deudas, establecer casas de apuestas y llevar una vida disoluta bajo la protección de sus caponas”.¹⁴ José de Espeleta, quien fue sucesor de Crespo como inspector general, se quejó de que algunos oficiales de la milicia tenían mandos en unidades inexistentes, mientras que otros vivían en la capital u otras partes del virreinato lejos de sus regimientos. “Ellos usan su uniforme”, dijo Espeleta, “sólo para gozar de fueros y honores y para ser elegibles para la membrecía en las órdenes militares (de España)”.¹⁵

Los críticos reclamaban que los privilegios de la milicia no sólo afectaban a la jurisdicción ordinaria y al orden público, sino también a la jurisdicción eclesiástica y a la moralidad privada. El fiscal Ramón de Posada dijo que los hombres de la milicia “hasta pretenden estar exentos de la autoridad de los tenientes de cura, a quienes todos los parroquianos, sin excepción alguna, les debían obediencia en los espirituales”.¹⁶ Este cargo fue elaborado por el ayudante Mora. La licencia y el libertinaje de los oficiales regulares que servían en la milicia, señaló, daban pie a que los soldados de la milicia creyeran que la fornicación no era pecado. Bajo este concepto erróneo procedieron a seducir a jóvenes solteras con falsas promesas de matrimonio. Sin embargo, cuando las partes agraviadas apelaban a la Iglesia para que se les hiciera justicia, los tenientes de cura no podían obtener una satisfacción por parte de los superiores de los ofensores, quienes simplemente decían que los soldados de la milicia no querían casarse o simplemente estimaban que

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Idem*, p. 170.

¹⁵ *Cfr. Carta de Espeleta a Bernardo de Gálvez*, México, 24 de octubre de 1785, Biblioteca Nacional de México, MS. 173.

¹⁶ Citado en Crespo, en “Dictamen”, párrafo 270.

la muchacha no gozaba de una posición social igual a la del soldado, o afirmar que la muchacha provenía de familia pobre, la cual no podía proporcionar una dote adecuada. Aun cuando los soldados de la milicia quisieran quedar bien con la muchacha y solicitaran permiso para casarse, en ocasiones su solicitud era rechazada, porque al formularla no habían seguido los complicados procedimientos indicados en los reglamentos. Dichas circunstancias, previno Mora, simplemente alentaban la promiscuidad y el amancebamiento.¹⁷

El análisis del inspector general Crespo sobre las deficiencias del establecimiento militar de la Nueva España, lo indujo a abogar por cambios importantes en su organización. Como muchos otros oficiales españoles, creía que la guarnición regular era inadecuada y de acuerdo a esto propuso que fueran creados en el virreinato dos nuevos regimientos de infantería, inclusive un tercer regimiento se podría formar, como una alternativa, para que de esta manera se eliminara la necesidad de estacionar un regimiento peninsular en la colonia. El inspector también recomendó la formación de un batallón individual de infantería para que sirviera como guarnición permanente de Veracruz.¹⁸ Refiriéndose a la milicia provincial, Crespo pensó que era poco efectiva, pero creía que las deficiencias se podrían solucionar o eliminar. El principal error que se cometió en el pasado fue el crear unidades más grandes de lo que los distritos asignaban para su formación, puesto que unidades pequeñas bien podían apoyar. Por lo tanto, propuso que el número de hombres de los regimientos de infantería en tiempo de paz fuera reducido de 1,464 a 833 y el de los regimientos montados de 588 a 361, esto se lograría al disminuir las fuerzas de las compañías correspondientes. El número de hombres podría ser incrementado en tiempo de guerra a 1,361 y 613 respectivamente, aumentando el número de integrantes de las compañías.¹⁹ Además de esta reorganización básica, el inspector general recomendó que las legiones de San Carlos y Príncipe fueran reorganizadas como regimientos de infantería y montados normales de la clase provincial, y que se crearan en el virreinato tres cuerpos provinciales selectos, compuestos respectivamente de dragones, granaderos y cazadores (infantería ligera).²⁰ Los

¹⁷ Cfr. "Nueva idea para formar Cuerpos Provinciales en el Reino..." *op. cit.*

¹⁸ Crespo, "Dictamen", párrafos 147-156. El incremento en el número de todo el componente regular no fue tan grande como pudo aparecer desde que el inspector general propuso que en tiempo de paz los regimientos de infantería de pie fueran recortados de 1,377 a 961 hombres y los regimientos de caballería de 522 a 461. Esto debería ser cumplido mediante una reducción en el número de las compañías que los componían. En tiempos de guerra, los regimientos podrían ser reforzados, cubriendo las vacantes en las compañías.

¹⁹ *Idem*, párrafos 258-261, 273-276, y cuaderno 2.

²⁰ *Idem*, párrafos 343-345, 358, y cuadernos 2, 5, 8.

cambios propuestos resultarían en una reducción general del establecimiento provincial en tiempo de paz de 16,755 a 11,075 hombres.

Crespo también propuso una revisión total de la milicia urbana. Planteó que se redujera el Regimiento de Comercio de México, cambiando su naturaleza de regimiento con 810 hombres a batallón de 407, el mismo debería estar compuesto solamente de comerciantes, quienes servirían en forma personal o a través de empleados suyos, por lo tanto, sería posible la eliminación del uso de alquilones. El Regimiento de Comercio de Puebla debería ser reorganizado sobre las mismas bases, es decir, con el mismo número de hombres, mientras que el cuerpo montado de la capital debería ser formado por un escuadrón de caballería de tres compañías, cada una con cuarenta y tres hombres. El inspector apoyaba la propuesta de que a las unidades reformadas se les otorgara el fuero de provinciales; pero que su goce fuera limitado a aquellos que servían personalmente.²¹

Además de la reorganización de las unidades provinciales y urbanas de México y Puebla, Crespo propuso la organización de compañías separadas con un total de 2,500 hombres a lo largo de la costa del Golfo, y un número igual en las provincias del Pacífico. Aunque estas tropas serían consideradas administrativamente como unidades urbanas, funcionalmente serían clasificadas como unidades costeras. Probablemente éstas reemplazarían a las compañías que ya existían en las provincias costeras y tendrían como misión, en tiempo de paz, el mantenimiento de los puestos de observación y patrulla. En tiempo de guerra, éstas deberían retrasar el avance de un invasor hasta que las unidades regulares o provinciales pudieran llegar. Ya que las tropas costeras nunca serían llamadas para servir fuera de sus distritos o para servir durante largos períodos, el inspector general sugirió que éstas no gozaran del fuero militar, ni de la exención del tributo, ni de ningún otro privilegio militar, excepto cuando fueran movilizadas.²²

Finalmente, Crespo recomendó la formación de una cuarta clase de milicia, la cual debería integrarse con compañías individuales o separadas de infantería y caballería que serían creadas en el arzobispado de México y en los obispados de Puebla, Valladolid, Oaxaca y Guadalajara. Los distritos para la formación, deberán ser aquellos en donde no existieran unidades urbanas ni provinciales o en donde los habitantes pudieran apoyar reclutamientos adicionales. Estas compañías no deberían tener ninguna función táctica, pero deberían servir como grupo de apoyo entrenado, el cual, en tiempo de guerra, pudiera ser utilizado para incrementar a los regimientos provinciales y regulares hasta su número autorizado en tiempo de guerra. Las mismas

²¹ *Idem*, párrafos 290-323, y cuaderno 3; Crespo, "Informe", párrafo 43.

²² *Cfr.* Crespo, "Dictamen", párrafos 324-331, 357, y cuaderno 4.

también serían utilizadas para llevar, con propósitos de administración y entrenamiento, a los voluntarios a los grupos selectos provinciales de granaderos, dragones y cazadores. Ya que el personal de las compañías de reemplazo tenía pocos deberes durante el tiempo de paz, Crespo creía que era conveniente retirarles el goce de los privilegios militares; pero, como una excepción el fuero provincial, sugería que les fuera otorgado a los oficiales y a los oficiales no comisionados, para estimular su fervor por el servicio.²³ Probablemente, el personal de los grupos selectos gozaría del mismo privilegio, ya que estaban clasificados como provinciales. Para regularizar la organización, administración y los privilegios del establecimiento de milicia reformada, el inspector urgió que la preparación de una ordenanza general fuese facilitada.²⁴

En apoyo de sus recomendaciones, Crespo alegó que todo el programa de la milicia sería revitalizado, trazándolo en forma adecuada a las realidades de la Nueva España. Al mismo tiempo, el costo anual del mantenimiento de los provinciales por lo mucho, que era la rama más costosa de la milicia, sería reducido a 449,420 a 275,398 pesos anuales.²⁵ Crespo también subrayó que su plan reduciría, si no es que eliminaba totalmente, las disputas sobre los privilegios de la milicia. En primer lugar, el efectivo de los provinciales sería disminuido aproximadamente en un tercio, y el goce del fuero limitado a este componente y a las unidades urbanas de México y Puebla. Por tanto, se reducirían las fuentes potenciales de controversia en forma sustancial. En segundo lugar, una cuidadosa definición del estado de la jurisdicción de cada una de las clases de milicia en una ordenanza general frenaría reclamaciones y pretensiones injustificadas. A manera de resumen, el inspector indicó que estas medidas restablecerían el prestigio y la autoridad de los magistrados civiles, asegurarían el castigo de los delincuentes, recobrarían la tranquilidad de las comunidades, igualarían las normas municipales y restaurarían para la Real Hacienda los ingresos perdidos a través de la amplia exención del tributo concedida a soldados pardos de la milicia.²⁶

²³ *Idem*, párrafos 332-354, y cuaderno 5.

²⁴ *Idem*, párrafo 360.

²⁵ *Idem*, párrafos 280-289.

²⁶ *Idem*, párrafos 287-289.